

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN FARMACÉUTICOS

APROBADO POR ASAMBLEA 29/7/03

a) Del Consejo de Sección

Artículo 1°. El Consejo Seccional está integrado por doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 2°. En su primera sesión, el Consejo Seccional designará de entre sus miembros, por voto secreto y obligatorio, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, seis (6) vocales titulares y cuatro (4) suplentes. Además determinará el período de sesiones ordinarias para el año o parte del año en curso.

Artículo 3°. Le corresponde al Consejo de Sección:

- a. Administrar responsablemente los recursos otorgados por el Consejo General, correspondientes según cuota parte de ingresos totales.
- b. Proponer el nombramiento del personal que necesite, teniendo sobre ellos facultades laborales plenas, ad referendum del Consejo General.
- c. Adquirir muebles, útiles y demás elementos necesarios para su funcionamiento, ad referendum del Consejo General.
- d. Ser asesor obligatorio del Consejo General en todo lo que atañe a las disciplinas propias de la Sección.
- e. Determinar las modalidades en el ejercicio de la farmacia.
- f. Establecer los honorarios y aranceles farmacéuticos recomendados para los profesionales colegiados.
- g. Decidir sobre las denuncias recibidas y tomar conocimiento de las decisiones del Tribunal de Disciplina de la institución.

Artículo 4°. Es derecho y responsabilidad de los consejeros de sección asistir a las reuniones, participar de las comisiones asesoras, presentar y considerar proyectos y representar a la Sección en ausencia de sus autoridades. La actividad permanente del consejero podrá ser compensada de modo de minimizar el lucro cesante que pudiera ocasionarle su participación activa.

b) De las Sesiones

Artículo 5°. Las reuniones del Consejo de Sección tendrán lugar con un quórum de la mitad más uno (7) de sus miembros presentes, podrán ser públicas, aunque sólo los Consejeros harán uso de la palabra y votarán, debiendo los demás presentes guardar orden y silencio.

Con aprobación de la mayoría absoluta del Consejo, el Presidente autorizará el uso de la palabra a alguien del público. El tiempo empleado para el uso de la palabra dependerá de la cantidad de oradores inscriptos por secretaría. Se tomará como límite máximo de tiempo 3 minutos por orador.



Artículo 6°. Una hora después de la hora fijada y fehacientemente notificada para la reunión, el Consejo de Sección sesionará con los miembros presentes. En este último caso, solo podrá tomar decisiones por unanimidad de votos.

Artículo 7°. Las sesiones serán presididas por el Presidente de Sección, quién tendrá voz y voto en sus deliberaciones y un voto más en caso de empate. De presidir la sesión el Vicepresidente o el Consejero que lo substituya, éste tendrá voto como Consejero y un voto más en caso de empate.

Los vocales reemplazarán a los titulares de cargo, los suplentes reemplazarán a los vocales en caso de haber pasado estos a titulares, o por fallecimiento, renuncia o cesantía según el orden establecido en la elección de autoridades de Sección. En caso que el Consejo estuviera constituido por miembros de diferentes listas, los reemplazos podrán ser acordados a fin de mantener la relación de fuerzas.

Artículo 8°. Los Delegados al Consejo General participarán de las reuniones del Consejo de Sección con voz para las deliberaciones pero sin voto. Su función principal es comunicar al Consejo de Sección sobre las opiniones y decisiones del Consejo General y colaborar con el Presidente de la Sección en los planteos realizados al Consejo General relacionados con el sector.

Artículo 9°. Los coordinados de cada comisión asesora podrán participar de las reuniones de sección, previa autorización del Consejo, con voz para los temas específicos, pero sin voto.

Artículo 10°. En la sesión inicial, el Consejo de Sección fijará los días y horas de sesión los cuales podrán ser alterados cuando éste lo estime conveniente y lo fundamente.

Artículo 11°. Son sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y extraordinarias las que se realicen fuera de ellos o durante el receso.

Artículo 12°. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por resolución del Presidente de Sección o por resolución del propio Consejo, previa moción debidamente apoyada, debiendo en todos los casos especificarse el objeto de la convocatoria y para tratar sólo éste.

Artículo 13°. En cualquiera de los casos establecidos por el artículo anterior, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado.

Artículo 14°. El Consejo, por mayoría de votos, podrá decidir sesionar como cuerpo cerrado, en cuyo caso sólo podrán hallarse presentes, a más de los miembros del Consejo, los funcionarios y colaboradores que éste autorice.



Artículo 15°. Al hacer uso de la palabra, el orador se dirigirá al Presidente o a los Consejeros. Ningún Consejero será interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente. En cualquier circunstancia están vedadas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 16°. No se permitirán las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención durante las sesiones.

Artículo 17°. El Secretario, por sí o a solicitud de cualquier Consejero, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 18°. La ausencia de un Consejero de Sección o Delegado al Consejo General a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin previo aviso, o a más de diez (10) aún dando aviso, le hará perder su condición de tal y se procederá a su reemplazo.

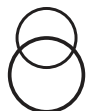
Artículo 19°. En los asuntos que afecten a los Consejeros o las autoridades, éstos serán invitados para que informen sobre los mismos, antes de aconsejar o dictaminar al respecto. **c) Del Presidente**

Artículo 20°. Son atribuciones y deberes del Presidente de Sección:

- a) Representar a la Sección y resolver todo asunto urgente con cargo a dar cuenta al Consejo Seccional en su primera sesión.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Sección.
- c) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- d) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- e) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones.
- f) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Seccional.
- g) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes, y también las resoluciones de Asambleas, Consejo General y Tribunal de Disciplina.

Artículo 21°. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal, renuncia indeclinable, cesantía o fallecimiento, debiendo labrarse el acta correspondiente. En los tres últimos casos, el Vicepresidente convocará al Consejo de Sección dentro de los quince días de producida la vacante para que se elija al nuevo Presidente de Sección hasta completar el período. Cuando la vacante se produzca en el último año del período, éste será completado por el Vicepresidente.

Artículo 22°. Cuando por las mismas causas citadas en el artículo anterior hubiere que nombrar Vicepresidente, la elección se hará por el tiempo que falta para completar el período. En caso de ausencia del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de Sección, asumirá las funciones de Vicepresidente el Consejero que el Consejo designe.



d) Del Secretario

Artículo 23°. Son tareas del Secretario de Sección:

- a. Dar lectura al Orden del Día y las actas de cada sesión, autorizando éstas últimas con su firmadespués de ser aprobadas por el Consejo y firmadas por el Presidente.
- b. Citar al Consejo, con la firma del Presidente de Sección, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- d. Realizar el cómputo de las votaciones.
- e. Actuar como Secretario coordinador de Comisiones Asesoras a pedido del Consejo de Sección.

Artículo 24°. El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia. Además, el Prosecretario es responsable del registro de los presentes y la redacción de las actas, así como de la custodia del sistema de respaldo empleado para confeccionarlas.

e) Del Tesorero

Artículo 25°. El Tesorero delegado tendrá a su cargo la administración de los fondos otorgados a la Sección. Son sus tareas y responsabilidades: a) Controlar y vigilar la contabilidad de la Sección.

- b) Confeccionar un padrón con los adherentes que hagan contribuciones y arbitrar los medios para hacer efectivo el cobro.
- c) Llevar los registros respectivos de los fondos administrados por la Sección guardando la documentación respectiva, según modus operandi de la tesorería del Consejo General.
- d) Refrendar con el Presidente, cuando corresponda, los actos contables de la Sección.
- e) Presentar, a pedido del Consejo Seccional, un resumen del estado de cuentas de la Sección.

Artículo 26°. El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia temporal. En caso de renuncia o fallecimiento lo substituirá previo inventario de bienes y verificación de libros y documentos.

f) De las Comisiones Asesoras

Artículo 27°. Las Comisiones Asesoras del Consejo Seccional son las siguientes: a) De Educación y certificación;

- b) De Reglamentación;
- c) De Economía;
- d) De Cultura, recreación y deportes;
- e) De Atención farmacéutica y asuntos profesionales;
- f) De Farmacéuticos de hospital;
- g) De Farmacéuticos de industria;



- h) De Farmacéuticos de distribución;
- i) Ad hoc

El Consejo podrá alterar el número de Comisiones Asesoras de así estimarlo necesario.

Artículo 28°. Cada Comisión se compondrá, previa fehaciente difusión, de una cantidad adecuada de colegiados aprobados por el Consejo Seccional. Tendrán un Coordinador que ordenará su accionar y dictámenes. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras no son vinculantes pero serán tratados con despacho preferencial. Los miembros de las comisiones durarán lo que las autoridades electas y podrán ser mantenidos en sus cargos por varios períodos.

Artículo 29°. A la Comisión de Educación y certificación le corresponde dictaminar sobre cursos, programas de capacitación, actividades docentes y de investigación, publicaciones y certificación y acreditación de profesionales y establecimientos.

Artículo 30°. A la Comisión de Reglamentación compete dictaminar sobre cuestiones legales y reglamentarias de la institución o vinculadas con la profesión farmacéutica.

Artículo 31°. Corresponde a la Comisión de Economía dictaminar sobre las temáticas relacionadas con la seguridad social pública y privada, y los aspectos económicos de la profesión.

Artículo 32°. Compete a la Comisión de Cultura, recreación y deportes intervenir en todo cuanto se refiera a la programación, organización y ejecución de actos recreativos, deportivos o culturales.

Artículo 33°. Es deber de la Comisión de Atención farmacéutica y asuntos profesionales actuar sobre los aspectos técnicos de la profesión y el desarrollo e implementación de la atención farmacéutica y de campañas sanitarias.

Artículo 34°. La Comisión de Farmacéuticos de hospital actuará en todo lo relativo a la especialidad farmacéutica hospitalaria.

Artículo 35°. La Comisión de Farmacéuticos de industria se encargará de los asuntos de interés para los profesionales que se desempeñan en la industria farmacéutica de especialidades medicinales.

Artículo 36°. Las comisiones Ad hoc serán creadas por el Consejo para el estudio y tratamiento de temas específicos. Una vez cumplidas las tareas encomendadas quedarán inmediatamente disueltas.



Artículo 37°. Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlo por sí solas o en forma conjunta, debiendo el dictamen ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Artículo 38. Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado, y los elevará al Consejo a través de su respectivo coordinador.

Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la minoría tiene derecho a presentar su dictamen al Consejo, acompañado del informe y los fundamentos del despacho acordado, a través del respectivo coordinador de la comisión.

Producidos los dictámenes de las Comisiones, los mismos serán puestos a disposición de la Secretaría para su inclusión en el Orden del Día.

g) De la presentación de los proyectos

Artículo 39°. Todo asunto promovido por un Colegiado deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente de Sección, guardando las recomendaciones respectivas y firmado por su autor. También pueden hacer presentaciones otras instituciones debidamente reconocidas.

Artículo 40°. Se presentará en forma de proyecto de ordenanza toda proposición de carácter general y obligatorio que se proyecte para regir en forma permanente.

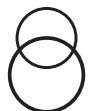
Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la aprobación o el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la organización interna de la Sección y, en general, toda disposición, de carácter imperativo que no requiera la intervención de otra autoridad.

Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Sección sobre cualquier asunto de carácter profesional o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate o de adoptar reglas generales referentes a su procedimiento.

Artículo 41°. Quienes presenten proyectos recibirán las constancias de recibo correspondiente y serán comunicados sobre las decisiones tomadas al respecto; además, podrán ser citados para el esclarecimiento de los temas tratados.

h) Del tratamiento de proyectos

Artículo 42°. Cuando un Consejero presente algún proyecto por se, ó en nombre de otro/s colegiado/s, éste será incluido en el orden del día correspondiente y su autor o intermediario realizará la respectiva fundamentación en la sesión. Si fuera necesario un tratamiento más exhaustivo, el Consejo decidirá el pase del proyecto a la Comisión respectiva.



Artículo 43°. Toda proposición hecha de viva voz por un Consejero, a los fines de expresar su opinión, es una moción.

Artículo 44°. Es moción de orden y se procederá a su inmediata votación, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) que se trate una cuestión de privilegio,
- 2) que se levante la sesión,
- 3) que se pase a cuarto intermedio,
- 4) que se cierre el debate,
- 5) que se pase al Orden del Día,
- 6) que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado,
- 7) que el asunto se envíe o vuelva a Comisión, y8) que el Consejo se constituya en Comisión.

Artículo 45°. Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto no incluido en el orden del día.

Las mociones sobre tablas sólo podrán formularse inmediatamente después de la lectura del Orden del día, serán votadas inmediatamente y consideradas después de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos. Serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Artículo 46°. El pedido de la palabra se anotará a medida que se produzca y ésta será concedida en el orden siguiente:

- a) al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en debate;
- b) al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta hubiere emitido un despacho con el carácter de tal;
- c) Al autor del proyecto en discusión; y
- d) Al primer Consejero que la pidiere.

Todos los Consejeros tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las observaciones efectuadas por otros Consejeros, sin transgredirse al Art. 4.

i) Del orden de la sesión

Artículo 47°. El Orden del día se repartirá oportunamente a todos los Consejeros, se expondrá simultáneamente en la cartelera para conocimiento de todos los colegiados, y se incluirán en él los asuntos entrados hasta 72 horas previas a la sesión.

Artículo 48°. Una vez alcanzado el quórum, o pasada una hora de la convocatoria, el Presidente de Sección declarará abierta la sesión, indicando, al mismo tiempo, cuantos son los presentes.



Artículo 49°. Al iniciarse cada reunión se dará lectura a la Orden del día, siendo el momento para las mociones sobre tablas. Seguidamente será considerada el acta de la sesión anterior y el Secretario o Prosecretario anotará las observaciones que se formulen en la emergencia. Salvadas en tal forma las observaciones de referencia, el acta quedará aprobada y será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario.

Artículo 50°. Una vez finalizado el tratamiento del Orden del día, con sus agregados sobre tablas, el Consejo podrá constituirse en comisión para receptor los comentarios, las ideas y las propuestas de los Colegiados.

j) De la votación

Artículo 51°. Cuando las cuestiones deban someterse a votación, las mismas serán nominales o levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

Artículo 52°. Será nominal toda votación exigida por un tercio (1/3) de los Consejeros presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Artículo 53°. Toda votación se circunscribirá a un único y determinado proyecto, pero cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes sí así lo pidiese cualquier Consejero.

Artículo 54°. Todo Consejero, en el supuesto de disentir con alguna resolución dictada por el Consejo, tiene el derecho de que se consigne su voto en el acta o podrá abstenerse de votar, previa autorización del Consejo de Sección.

Artículo 55°. Para las resoluciones del Consejo será necesario la mayoría de los votos emitidos.

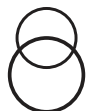
Artículo 56°. Si la votación resultara en un empate, decidirá el voto del Presidente.

k) Disposiciones generales

Artículo 57°. El Consejo de Sección elevará sus decisiones ante el Consejo General, para su conocimiento y dictamen final, los que podrán ser aprobados, observados y puestos a reconsideración, o rechazados con fundamento.

Artículo 58°. Luego de aprobadas por el Consejo General, el Consejo de Sección dará a publicidad, por medio oficial, todas sus decisiones dentro y fuera del ámbito del Colegio.

Artículo 59°. Todo asunto sometido a la consideración del Consejo de Sección que no obtenga sanción durante el período de sesiones en que tuvo entrada



en el Cuerpo y el siguiente inmediato, se tendrá por caducado y enviado a archivo sin más trámite, devolviéndose a los interesados –de así corresponder- los documentos que le pertenezcan y soliciten previo recibo que deberán otorgar en el mismo acto.

Artículo 60°. Todo asunto que hubiese tenido sanción durante el correspondiente período de sesiones requerirá para su modificación o derogación el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo.

